

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 29 de 2023

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Libardo Cepeda Cruz respecto de los inmuebles denominados “La Herencia” y “La Huerta” los cuales hacen parte de uno de mayor extensión denominado “Los Naranjitos” ubicados en la vereda Río Suárez del municipio de Puente Nacional, distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-9889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional; para efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. Debe informarse la dirección concreta para efectos de notificaciones de la demandada Clara Amelia Martínez Rojas.
2. Teniendo en cuenta que la demanda se dirige contra herederos determinados de Isidro Martínez Martínez y según lo informado en el hecho séptimo, se debe aclarar las razones por las cuales no se integró la litis por pasiva con el señor Jairo Cepeda Cruz, pues si bien allí se indica que éste dividió el predio de común acuerdo con el demandante, ello no implica que esta instancia deba desde ahora asumir que éste ha cedido formalmente los derechos que eventualmente pudiera tener sobre los predios objeto de la litis.
3. De acuerdo con la anterior observación y si en efecto se debe integrar la litis con Jairo Cepeda Cruz, se deberá allegar la prueba que acredite la calidad en que actuará dicho demandado, así como adicionar las facultades en el poder.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de esta funcionaria, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda, recordando que además el nuevo escrito de la demanda debidamente corregido, debe ser adecuado a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, de manera que se cumplan las prescripciones aplicables para este proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia instaurada por Libardo Cepeda Cruz respecto de los inmuebles denominados “La Herencia” y “La Huerta” los cuales hacen parte de uno de mayor extensión denominado “Los Naranjitos” ubicados en la vereda Río Suárez del municipio de Puente Nacional, distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-9889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor Álvaro González Heredia, portador de la T. P. 52.570 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante Libardo Cepeda Cruz, en los términos y para los efectos del poder allegado junto con la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1648a253dfa1eb8b61a692432bee48c34c3849da4599774b8745504d69e29e**

Documento generado en 29/05/2023 04:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>